



BOLIVIA

Actualización: abril 2023 (*).

I. REQUISITOS LEGALES.

1.- Legislación de referencia.

- Constitución Política del Estado, en vigor desde el 7 de febrero de 2009.
- Acuerdo bilateral entre el Reino de España y la República de Bolivia en materia de Adopción, de 29 de octubre de 2001.
- Convenio de la Haya de 29 de mayo del 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, entrada en vigor el 1 de julio del 2002.
- Código del Niño, Niña y Adolescente, aprobado por la Ley nº 548, de 17 de Julio de 2014.
- Reglamento del Código del Niño, Niña y Adolescente, aprobado por Decreto Supremo nº 2377, de 27 de mayo de 2015.
- Protocolo de Adopciones Internacionales, aprobado por Resolución Administrativa nº 002/2015, de 31 de julio de 2015, del Viceministerio de Igualdad y Oportunidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- Ley 18 de abril de 2019, de abreviación procesal para garantizar la restitución del derecho humano a la familia de las niñas, niños y adolescentes.

2.- Requisitos relativos a las personas adoptantes.

- Mayores de veinticinco y menores de cincuenta y cinco años de edad.
- En caso de parejas, casadas o no casadas, al menos uno de ellos debe tener menos de cincuenta y cinco años de edad; salvo si existiera convivencia preadoptiva por espacio de un año, sin perjuicio de que a través de informes biopsicosociales se recomiende la adopción en un menor plazo.
- Personas solteras. Legalmente pueden ser hombres o mujeres, aunque los jueces pueden poner limitaciones a los hombres y en la práctica es difícil que acepten el ofrecimiento.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptado deberá ser como mínimo de dieciocho años.

3.- Requisitos relativos al adoptando.

- Tener nacionalidad boliviana y residir en el país.
- Ser menor de dieciocho años, salvo si ya estuviera bajo la guarda de las personas adoptantes.
- Que exista resolución judicial que establezca la extinción de la patria potestad de los progenitores o acredite su condición de huérfano.
- Tener la preparación e información correspondiente sobre los efectos de la adopción por parte de la Instancia Técnica Departamental de Política Social, según su etapa de desarrollo.

La adopción internacional de personas menores de edad con características especiales se tramitará con carácter prioritario; estas características son las siguientes:

* Fuentes: Embajada de España en Bolivia; estado de situación SSI/CIR.



1. Niñas y niños mayores de cuatro años.
2. Grupo de hermanos.
3. Niñas, niños o adolescentes que presenten una discapacidad.
4. Niñas, niños o adolescentes que requieran cirugías menores o tratamientos médicos que no involucren riesgo de vida, pérdida de miembros u otros.

II. TIPO DE ADOPCIÓN.

1.- Forma de adopción.

La resolución de adopción tiene carácter judicial.

2.- Efectos de la adopción.

- Es plena. Crea vínculos de filiación con los mismos derechos que un hijo o hija natural. Extingue los vínculos de filiación con la familia de origen.
- Es irrevocable.
- El niño, niña o adolescente mantiene la nacionalidad boliviana, sin perjuicio de que adquiera la española.

III. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento solamente podrá llevarse a cabo mediante organismo de intermediación acreditado para la tramitación de adopciones internacionales, que tenga suscrito Acuerdo Marco con el Estado boliviano.

Documentos constitutivos del expediente de adopción:

- Solicitud de adopción motivada.
- Pasaportes actualizados.
- Certificado de matrimonio.
- Certificado de acreditación de convivencia en caso de parejas no casadas.
- Certificado de nacimiento.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificados médico y evaluación psicológica que acrediten que las personas adoptantes gozan de buena salud física y mental. Tendrán validez de un año.
- Certificado que acredite solvencia económica.
- Informes psicosociales.
- Certificado de idoneidad otorgado por las autoridades competentes del país de residencia de las personas solicitantes (dos ejemplares).
- Certificado de haber recibido preparación para la adopción.
- Certificado negativo de penales.
- Autorización para el trámite de ingreso de la niña, niño o adolescente en el país de recepción. Tendrá validez de un año.
- Compromiso de realizar los informes de seguimiento postadoptivos establecidos legalmente.
- Informe postadoptivo favorable para nuevos trámites de adopción.
- Fotos.



Todos los documentos deberán ser originales y apostillados.

En el caso de desistimiento de una de las personas solicitantes antes de otorgarse la adopción, el otro u otra podrá continuar con el trámite ajustándose a los requisitos. Si falleciera uno de ellos, el sobreviviente podrá continuar con el trámite hasta su conclusión. Si durante el trámite de adopción surge demanda de separación, divorcio o desvinculación de la unión libre, los solicitantes podrán adoptar conjuntamente al niño, niña o adolescente, siempre que exista acuerdo sobre la guarda y el régimen de visitas; en caso contrario, se dará por concluido el proceso.

Las solicitudes de adopción serán presentadas por el representante del organismo acreditado ante el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia de Bolivia. La Autoridad Central de Bolivia revisará y aprobará, si todo es correcto, el expediente de adopción internacional.

Posteriormente, se iniciará una búsqueda de niño, niña o adolescente, según las características de la solicitud y perfil de la familia, en el Registro Único de Adopción Nacional e Internacional (RUANI), en el que constan inscritas las personas elegibles para adopción. Se informará al organismo acreditado de los posibles niños, niñas o adolescentes adoptables, según el perfil de la familia.

El representante del organismo acreditado presentará el expediente de los solicitantes ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para que se interponga demanda ante el juez competente de residencia del niño, niña o adolescente.

El juez remitirá la documentación y la información general sobre adopción a la Autoridad Central, que expedirá el certificado de adoptabilidad y la correspondiente propuesta de asignación. Una vez aceptada la asignación por parte de la familia y la Entidad Pública española, la Autoridad Central expedirá certificado de prosecución del trámite, que se remitirá a la autoridad judicial competente para la continuación del proceso.

El viaje de la familia al país vendrá determinado por la fecha de la primera audiencia judicial. La etapa de convivencia debe ser cumplida en el territorio nacional por un tiempo no mayor a dos meses. El juez autorizará un régimen de visitas. Durante la audiencia del periodo preadoptivo, el juez conferirá la guarda provisional considerando la edad del niño, niña o adolescente y las circunstancias de la adopción. Posteriormente habrá una segunda audiencia. Es obligatoria la presencia física de la familia desde la primera audiencia, durante el periodo preadoptivo y hasta la fecha de la ejecución de la sentencia y emisión del certificado de conformidad por la Autoridad Central de Bolivia. En total la estancia de la familia en el país puede ser superior a dos meses.

Seguimientos postadoptivos: la Autoridad Central del país de recepción deberá presentar dos informes postadoptivos cada seis meses durante los dos primeros años, que deberán estar legalizados en la representación diplomática boliviana acreditada en España. La Autoridad Central del Estado Plurinacional de Bolivia tiene la facultad de realizar las acciones de control y seguimiento que considere necesarias.

IV. ORGANISMOS COMPETENTES.

AUTORIDAD CENTRAL:

VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

DIRECCION GENERAL DE NIÑEZ, JUVENTUD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES

Av. 16 de julio N° 1769 (El Prado)

La Paz- Bolivia.: (591-2) 2158900



<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/authorities>

Web: <https://www.justicia.gob.bo>

EMBAJADA DE ESPAÑA EN BOLIVIA:

Avda. 6 de agosto.

2827 La Paz.

BOLIVIA

Email: emb.lapaz@maec.es